

Acuerdos de 19 de marzo (primera sesión):

1. Solicitud del Grupo Parlamentario Podemos Asturias relativa a declaración de urgencia en la tramitación del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de garantía del derecho a la libre expresión de la identidad sexual y/o de género (10/0142/0030/27998).

La Mesa adopta el siguiente acuerdo:

En el asunto de referencia, correspondiente a la solicitud del Grupo Parlamentario Podemos Asturias para que la Mesa declare la urgencia en la tramitación del Proyecto de Ley de garantía del derecho a la libre expresión de la identidad sexual y/o de género, es de señalar que, si bien, a diferencia de la que ese mismo Grupo Parlamentario, aunque juntamente con los Grupos Parlamentarios Socialista, de Izquierda Unida y Ciudadanos, dedujo el 7 de marzo, la de ahora viene motivada, cumpliendo de ese modo con el requisito de motivación que establece el art. 122.1 RJG, cuya inobservancia en la de 7 de marzo determinó la inadmisión por Acuerdo de la Mesa de 12 de marzo, la Junta de Portavoces del 11 de marzo descartó la tramitación «expres» del Proyecto de Ley en cuestión sin la cual ya no hay tiempo material para sustanciar los trámites pendientes (calificación y admisión a trámite de las enmiendas por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Participación Ciudadana, designación por esta Comisión de la Ponencia, elaboración y publicación del Informe de la Ponencia, elaboración y publicación del Dictamen de la Comisión y votación final del Pleno), por lo que, en la medida en que la nueva solicitud de declaración de urgencia lo que hace en realidad es replantear una posibilidad ya desechada, la Mesa acuerda no acceder a ella.

2. Criterio desfavorable y disconformidad del Consejo de Gobierno en relación a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Asturias de supresión de GISPASA (10/0143/0086/29766).

En el asunto de referencia, en el que el Consejo de Gobierno opone su disconformidad a la tramitación de la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Asturias de supresión de GISPASA, no siendo la disconformidad manifiestamente infundada, al venir referida al Presupuesto vigente, indicar las partidas afectadas y acompañar una estimación económica, tal y como requiere la doctrina del Tribunal Constitucional (a partir de la STC 34/2018), la Mesa acuerda, ex art.153.4 RJG, dar por terminada, con causa en ella, la tramitación de la proposición de ley.

3. Criterio del Consejo de Gobierno en relación con la toma en consideración de la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Asturias reguladora del acceso al empleo público para el personal extracomunitario (10/0143/0087/29768).

Con escrito de 13 de marzo de 2019, el Consejero de Presidencia y

Participación Ciudadana traslada certificación que contiene el acuerdo, adoptado por el Consejo de Gobierno, en el que consta el criterio a la toma en consideración de la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Asturias reguladora del acceso al empleo público para el personal extracomunitario.

Del criterio del Consejo de Gobierno se dará cuenta, tal como previene el artículo 153 del Reglamento de la Junta General, a todos los Grupos Parlamentarios y al Pleno de la Cámara antes de iniciar el debate de toma en consideración.

4. Retirada de la Proposición no de ley ante el Pleno del Grupo Parlamentario Podemos Asturias sobre adopción de medidas en favor de la prestación de servicios de calidad en los centros de atención de servicios sociales (10/0178/0909/29668).

En escrito de 14 de marzo de 2019, el Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Asturias comunica la retirada de la Proposición no de ley ante el Pleno de su Grupo Parlamentario sobre adopción de medidas en favor de la prestación de servicios de calidad en los centros de atención de servicios sociales.

La Mesa toma conocimiento y acuerda aceptarla, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como trasladar copia del escrito a los Grupos Parlamentarios de la Junta General, al Consejo de Gobierno.

5. Interpelación del Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturias don Héctor Piernavieja Cachero al Consejo de Gobierno sobre política general en materia calidad del aire y, más concretamente, sobre las emisiones autorizadas en la gran industria (10/0181/0796/29984).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e), 204, 205 y 218 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como interpelación.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

6. Pregunta a responder por escrito del Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturias don Andrés Fernández Vilanova al Consejo de Gobierno sobre cómo ve actuar pa impedir l'actual proyectu de crematoriu en Cangas del Narcea, qu'incumple la Política Mortuoria en distancia a viviendas, ya afumaría tamién al hospital ya las viñas de la DOP Vinu de Cangas (10/0189/2045/29959).

1. Con fecha 12 de marzo (RE 37971), tiene entrada en el Registro de la Cámara pregunta dirigida al Consejo de Gobierno cuya respuesta se interesa por escrito, suscrita por don Andrés Fernández Vilanova, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturias.

2. En unidad de documento, el Grupo Parlamentario Podemos Asturias interesa la declaración de urgencia, para lo que incorpora la correspondiente justificación.

En su virtud, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e), 122, 210 a 212, 216 y 218 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como pregunta a responder por escrito.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

Cuarto. Declarar la urgencia en su tramitación con reducción en la mitad de los plazos reglamentariamente establecidos.

7. Pregunta a responder por escrito de la Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Asturias doña Lucía Montejo Arnaiz al Consejero de Educación y Cultura sobre a qué se debe el error en la asignación de plazas del concurso de traslados que ha impedido al profesorado optar a las correspondientes al Instituto de Arriondas, qué medidas piensan poner en marcha para solventar la situación y en qué plazo (10/0189/2046/29968).

1. Con fecha 14 de marzo (RE 38019), tiene entrada en el Registro de la Cámara pregunta dirigida al Consejo de Gobierno cuya respuesta se interesa por escrito, suscrita por don Lucía Montejo Arnaiz, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturias.

2. En unidad de documento, el Grupo Parlamentario Podemos Asturias interesa la declaración de urgencia, para lo que incorpora la correspondiente justificación.

En su virtud, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e), 122, 210 a 212, 216 y 218 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como pregunta a responder por escrito.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Traslado a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

Cuarto. Declarar la urgencia en su tramitación con reducción en la mitad de los plazos reglamentariamente establecidos.

8. Pregunta a responder por escrito del Diputado del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida don Jaime Gareth Flórez Barreales al Consejo de Gobierno sobre si ha solicitado el Ayuntamiento de Navia alguna autorización para la instalación de un ascensor adaptado que permita la accesibilidad entre plantas en el edificio Casino de Navia, en su caso, cuándo se produjo esa solicitud y cuándo la respuesta, y otras cuestiones relacionadas (10/0189/2047/29969).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e), 210 a 212, 216 y 218 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como pregunta a responder por escrito.
Segundo. Admitirlo a trámite.
Tercero. Trasladarlo a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

9. Pregunta a responder por escrito de la Diputada del Grupo Parlamentario Foro Asturias doña María del Carmen Fernández Gómez al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento de la Resolución de la Junta General del Principado de Asturias 18/X, de 13 de octubre de 2015, sobre elaboración de un 'Plan Director' para la Villa de Lastres (10/0189/2048/29978).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e), 210 a 212, 216 y 218 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como pregunta a responder por escrito.
Segundo. Admitirlo a trámite.
Tercero. Trasladarlo a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

10. Pregunta a responder por escrito de la Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Asturias doña Rosa María Espiño Castellanos a la Consejera de Servicios y Derechos Sociales sobre si se ha tenido en cuenta en los pliegos administrativos del contrato de alimentación, comedor y cafetería para el Centro Polivalente de Recursos de Naranco, la subrogación de los trabajadores que se encontraban en activo antes del cierre del centro para realizar las obras (10/0189/2049/29987).

1. Con fecha 15 de marzo (RE 38052), tiene entrada en el Registro de la Cámara pregunta dirigida al Consejo de Gobierno cuya respuesta se interesa por escrito, suscrita por don Rosa María Espiño Castellanos, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturias.

2. En unidad de documento, el Grupo Parlamentario Podemos Asturias interesa la declaración de urgencia, para lo que incorpora la correspondiente justificación.

En su virtud, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e), 122, 210 a 212, 216 y 218 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como pregunta a responder por escrito.
Segundo. Admitirlo a trámite.
Tercero. Trasladarlo a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

Cuarto. Declarar la urgencia en su tramitación con reducción en la mitad de los plazos reglamentariamente establecidos.

11. Solicitud de información de la Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Asturias doña Lucía Montejo Arnaiz sobre copia del informe emitido por

la Universidad de Oviedo relativo al Chao Samartín a que hizo referencia la Directora General de Patrimonio Cultural en su comparecencia ante la Comisión de Educación y Cultura de la Junta General el 5 de marzo de 2019. (10/0191/3591/29986).

En el asunto de referencia, y visto que, en unidad de documento, el Grupo Parlamentario al que pertenece el autor de la iniciativa interesa la declaración de urgencia, para lo que incorpora la correspondiente justificación, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 37.1 d) y e) y 122 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como solicitud de información.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Declarar la urgencia en su tramitación con reducción en la mitad de los plazos reglamentariamente establecidos.

12. Reiteración de queja de la Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Asturias doña Lorena María Gil Álvarez relativa a su solicitud de información sobre nombre y apellidos de todas las personas, y en calidad de qué, que han que han viajado haciendo uso de cada una de las 5100 plazas puestas a disposición del Gobierno de Asturias por parte del Grupo IAG (4100) y de Volotea (1000) en los últimos convenios de promoción turística, fechas y destinos para cada una de esas plazas, y otras cuestiones relacionadas (10/0192/0544/29665).

En el asunto de referencia, correspondiente a la queja que la Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Asturias doña Lorena Gil Álvarez deduce ante la respuesta que la Administración le ha dado a su solicitud de información 10/0191/3514/29230, se señala:

1. La solicitud de información de la Diputada pedía conocer (i) nombre y apellidos de todas las personas, y en calidad de qué, que han viajado haciendo uso de cada una de las 5.100 plazas puestas a disposición del Gobierno de Asturias por parte del Grupo IAG (4.100) y de Volotea (1.000) en los últimos convenios de promoción turística; (ii) fechas y destinos para cada una de esas plazas, y eventos a los que asistieron sus beneficiarios; (iii) proceso de reparto de las plazas, indicando la distribución de responsabilidades en la toma de decisiones sobre los beneficiarios, y (iv) seguimiento del retorno al Principado por el uso de cada plaza.

2. La Administración (i) no remite a la Diputada la identidad de los viajeros, «al no disponer de consentimiento expreso de los interesados para su cesión a terceros», pero le ofrece consultar esos datos en las dependencias de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural, y (ii) aporta unas tablas de los viajes en las que, por anualidades, constan la entidad, el evento, el número de billetes, la ciudad de destino, y la fecha, con especificaciones adicionales en algunos casos.

3. La queja aduce que (i) no se facilita información de todas las 5.100 plazas; (ii) no se facilitan tampoco los nombres y apellidos de los viajeros; (iii) no se detalla el proceso de reparto de las plazas ni la distribución de responsabilidades en la toma de decisión sobre los beneficiarios, y (iv) la motivación de los viajes se describe solo de

forma genérica en muchos casos, al igual que no se especifica el retorno al Principado por el uso de cada una de las plazas.

4. Por lo que se refiere al número de plazas (i), en la respuesta de la Administración no llega, ciertamente, a 5.100, por lo que, de ser tenerse que estarse a esta cifra, que la señora Gil Álvarez dice haber tomado de las manifestaciones de otra Diputada en los medios de comunicación y en una sesión parlamentaria (la plenaria de 23 de noviembre de 2018, en la que, según hemos podido verificar consultando el Diario de Sesiones, la Portavoz del Grupo Parlamentario Foro Asturias barajó, en efecto, la cifra de 5.100 plazas: DS/X/P/203), la queja estaría fundada y debiera, por ello, ser acogida a reserva de que las plazas en cuestión sean realmente 5.100.

5. En lo que hace a la identidad de los viajeros (ii), la circunstancia que la Administración alega para no remitirla a la Diputada y ofrecerle, en su lugar, la consulta en las dependencias de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural, no es razón bastante para justificar ese proceder, porque, como, a consulta de esta Cámara, ya ha tenido ocasión de señalar la Agencia Española de Protección de Datos (con fecha de 29 de julio de 2008), no siendo preciso el consentimiento cuando la cesión aparece amparada en una norma de rango legal, el Reglamento parlamentario, que tiene valor de ley, es cobertura suficiente cuando en su art. 14 reconoce a los Diputados el derecho a obtener de la Administración los datos que obren en su poder. Este criterio ha sido repetidamente recordado por la Mesa (entre otros, Acuerdos de 5 de septiembre de 2008: 07/0192/0081/03559; 20 de enero de 2009: 07/0192/0144/06763; 10 de febrero de 2009: 07/0192/0193/07302 a 07/0192/0202/7311; 22 de julio de 2014: 09/0192/0196/11787) y la propia Administración del Principado lo tiene asumido, como lo ponen de manifiesto numerosas respuestas a solicitudes de información que facilitan datos personales, incluso en la materia que directamente nos ocupa (así, constan datos personales de viajeros en la respuesta de la Administración a la solicitud de información 10/0191/3382/26848, aunque en la respuesta a la solicitud 10/191/3505/29107 optó por la fórmula que ahora ofrece y sobre la que la Mesa no se pronunció al no haber sido cuestionada en queja). Ciertamente que ese autorizado criterio de la Agencia Española de Protección de Datos fue recabado y emitido bajo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pero vale también a la luz de la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ya que su art. 8, a los efectos de lo previsto en el art. 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), permite el tratamiento de los datos personales (con la salvedad de los «ultraprotegidos», que no son del caso), bien en el cumplimiento de una obligación impuesta por una norma con rango de ley (aquí el Reglamento de la Junta General), bien en el cumplimiento de una misión realizada en interés público que derive de una competencia atribuida por

una norma con rango de ley (aquí el Reglamento de la Junta General). A ello es de añadir que el derecho de los Diputados a obtener de la Administración los datos, informes o documentos que obren en poder de la misma pertenece al núcleo de su función representativa y, como tal, queda integrado en el derecho fundamental del artículo 23.2 de la Constitución, según tiene repetidamente dicho el Tribunal Constitucional (a partir de la STC 161/1988, FJ 5, continuada, entre otras, por las SSTC 203/2001, FJ 3; 78/2006, FJ 3, y 57/2011, FJ 3), a diferencia del derecho, de rango legal, y no constitucional, de acceso a la información pública en el marco de la legislación de transparencia. Por otro lado, quedan a salvo las responsabilidades, que la propia Administración tiene señaladas en otras respuestas con datos personales (10/0192/0002/01637; 10/0191/1279/08098; 10/0191/1282/08104), en que pueden incurrir los Diputados por un uso indebido de los datos personales que obtengan por este cauce. Por ello, entendemos que en este punto la queja debería ser acogida.

6. En lo que tiene que ver con el proceso para el reparto de las plazas y la distribución de responsabilidades en la toma de decisiones sobre los viajeros (iii), lleva razón la Diputada al señalar que la respuesta de la Administración no da información sobre el mismo, por lo que también en este punto la queja aparece fundada.

7. Finalmente, en lo que toca a la motivación de los viajes y al retorno para el Principado de cada plaza (iv), la solicitud no indicó el grado de detalle con que quería la información sobre los eventos, que sí constan, por lo que, en este concreto punto, vistos los términos de la solicitud inicial, la queja no aparece suficientemente fundada, a diferencia, en cambio, del aspecto concerniente al retorno, acerca del cual la Administración nada dice, como con razón aduce la queja, que, por ello, debería ser en este extremo igualmente estimada.

8. Por todo ello, y en los términos que resulta de cuanto antecede, la Mesa acuerda acoger la queja y, al amparo del art. 14.5 RJG y de conformidad con sus precedentes, recabar de la Administración la remisión inmediata (pues se trata de la segunda queja; la primera, estimada por la Mesa en Acuerdo de 19 de febrero, se dedujo por falta de respuesta) de la información omitida.

13. Escrito del Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana remitiendo acta de decisiones del socio único radiotelevisión del Principado de Asturias SAU (10/0225/0005/00796)

En el asunto de referencia, la Mesa de la Cámara tiene por recibida la comunicación del Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana y queda enterada de la misma.

14. Escrito del Director General de la Radiotelevisión del Principado de Asturias relativo a nombramiento de director en funciones (10/0225/0005/00796)

Conoce la Mesa el escrito de referencia y el Informe sobre el mismo del Letrado Mayor. El Vicepresidente Segundo, señor Cuervas-Mons García-Braga, manifiesta que tiene por reproducidas las preguntas formuladas en la Junta de

Portavoces del lunes por la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

La Mesa adopta el siguiente acuerdo:

En el asunto de referencia, la Mesa de la Cámara tiene por recibido el escrito del Director General de la Radiotelevisión del Principado de Asturias relativo a nombramiento de director en funciones y queda enterada del mismo.

15. Normas sobre la función contenciosa de los Letrados de la Junta General (10/0029/0006/30000).

La Mesa de la Cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 37. 1 a) e i) del Reglamento de la Junta General, aprueba las siguientes

Normas sobre la función contenciosa de los Letrados de la Junta General

Artículo 1. Defensa de la Junta General.

1. La defensa de la Junta General ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional corresponde al Cuerpo de Letrados, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, salvo que el Reglamento del Parlamento disponga otra cosa. Asimismo, les corresponderá su representación, salvo decisión en contrario del Letrado Mayor.

2. En casos de urgencia, la Presidencia de la Cámara, previa apreciación motivada de la misma, resolverá sobre el particular, dando cuenta a la Mesa.

Artículo 2. Integración del sistema LexNET en la Junta General.

1. La Junta General llevará a cabo sus actuaciones jurisdiccionales, cuando así sea posible, a través de la plataforma digital LexNET, dependiente del Ministerio de Justicia.

2. Sin perjuicio de lo que en su caso disponga el Estatuto de Personal de la Junta General, para el uso de la plataforma digital LexNET, y de acuerdo con su normativa de uso, se habilitan los siguientes perfiles de usuario:

a) Administrador del sistema: usuario de administración general del sistema LexNET en la Junta General, encargado de las funciones relacionadas con la gestión de los usuarios, la creación y gestión de comunicados y la auditoría de mensajes.

b) Letrado: usuario encargado de la representación y defensa de la Junta General, correspondiéndole la totalidad de las funciones otorgadas por las leyes procesales a los representantes de las Administraciones Públicas.

3. El administrador del sistema corresponderá al Letrado Mayor de la Junta General, sin perjuicio de su eventual delegación en la Jefatura del Servicio de Tecnologías e Infraestructuras.

4. Los Letrados de la Junta General tendrán la consideración de Letrado del Servicio Jurídico, debiendo ser dados de alta después de su ingreso en el Cuerpo de Letrados.

5. Los distintos usuarios de la plataforma LexNET utilizarán, para su acceso,

el sistema de identificación determinado por la Junta General.

Artículo 3. *Letrado director del proceso.*

El Letrado Mayor designará al Letrado de la Junta General que haya de hacerse cargo de cada proceso como director del mismo en todos sus trámites e incidentes, utilizando cuantos medios jurídicos estén a su alcance para la mejor defensa de los intereses de la Junta General.

Artículo 4. *Colaboración de otros Servicios de la Junta General.*

Todo órgano o servicio de la Junta General que sea requerido para ello deberá facilitar cuantos informes, datos y antecedentes sean precisos, a juicio del Letrado director del proceso, para la mejor defensa de los intereses de la Junta General.

Artículo 5. *Allanamiento y desistimiento.*

1. Los Letrados de la Junta General no podrán allanarse a las demandas dirigidas contra la Junta General ni desistir de las acciones que en nombre de ésta hayan ejercitado sin estar autorizados para ello por la Mesa de la Cámara.

2. Si el Letrado director del proceso estimase que la pretensión de la Junta General no habría de prosperar lo pondrá en conocimiento de la Mesa mediante comunicación razonada para la adopción del acuerdo que se considere procedente.

Artículo 6. *Interposición de recursos judiciales en pronunciamientos desfavorables.*

1. Cuando se trate de pronunciamientos desfavorables para la Junta General, el Letrado director del proceso hará constar su criterio razonado sobre la existencia o no de fundamento jurídico suficiente para interponer el recurso que proceda.

2. En todo caso, para interponer recursos será preceptivo el acuerdo previo de la Mesa de la Cámara o, en caso de urgencia motivada, de la Presidencia, que dará cuenta a la Mesa.

Artículo 7. *Ejecución de las resoluciones judiciales.*

El Letrado director del proceso velará por la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento en sus propios términos a las resoluciones de ejecución de sentencias y demás pronunciamientos jurisdiccionales.

Artículo 8. *Archivo de los procedimientos judiciales.*

1. El archivo de la función contenciosa es un archivo de gestión constituido por el conjunto de documentos, cualesquiera que sea su fecha, forma o soporte material, producidos o recibidos en el marco de los procesos judiciales en los que la Junta General sea parte.

2. El archivo tendrá carácter electrónico, de acuerdo con la normativa general que le sea de aplicación en la Junta General.

3. La custodia, organización y gestión del archivo corresponderá al Cuerpo de Letrados, bajo la coordinación del Letrado Mayor, en los términos indicados en las Normas de Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Junta General.

4. Los documentos correspondientes a procedimientos judiciales finalizados se transferirán al Archivo de la Junta General de acuerdo con la normativa parlamentaria de aplicación.

Artículo 9. Defensa del personal al servicio de la Junta General.

1. Cuando el personal al servicio de la Junta General sea demandado en pleito civil por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo en los que no se aprecie que haya actuado con dolo o culpa grave o hubiere cumplido orden de autoridad competente, podrá ser defendido por los Letrados de la Cámara, aunque haya sido demandado como particular ante los Tribunales de Justicia.

2. Igualmente, el personal al servicio de la Junta General podrá ser defendido por los Letrados de la Cámara cuando contra el mismo se inicie procedimiento penal por actos u omisiones en el ejercicio del cargo en los que no hayan sido vulneradas las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate o cuando hayan cumplido orden de autoridad competente.

3. Para el ejercicio de la defensa por los Letrados de la Junta General será necesaria autorización expresa de la Mesa de la Cámara, a la que el Letrado que designe el Letrado Mayor formulará informe razonado previo examen de los antecedentes.

4. La Mesa acordará que los Letrados de la Junta General se aparten de la defensa cuando, previo informe del Letrado correspondiente, considere que en los hechos no concurren las circunstancias de los dos primeros apartados de este artículo o cuando los intereses del defendido colisionen con los de la Junta General.

5. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de los interesados a designar a su costa defensor o a que, en su caso, se le designe de oficio.

16. Modificación de las Normas de aplicación del e-Parlamento (10/0029/0007/30001)

A fin de que el registro de la documentación relativa al Consejo de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias se produzca a través del Registro Electrónico de la Junta General, resulta precisa la modificación de las Normas de aplicación del e-Parlamento, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 8 de octubre de 2013.

En su consecuencia, la Mesa de la Cámara, al amparo del artículo 37.1 a) del Reglamento de la Cámara, aprueba la siguiente modificación de las Normas de aplicación del e-Parlamento:

Artículo único.

Se modifican las Normas de aplicación del e-Parlamento aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 8 de octubre de 2013 en el siguiente sentido:

Uno. Se adiciona una disposición adicional tercera del siguiente tenor:

«Tercera.

1. Los documentos de la Junta General del Principado de Asturias dirigidos al Consejo de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias, se registrarán de salida a través del Registro Electrónico de la Junta General, y, una vez registrados, se depositarán en el buzón de notificaciones del Consejo de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias habilitado a tal efecto. Los plazos concernidos se computarán a partir de la fecha en que se produzca el depósito en el referido buzón y finalizarán, con carácter general y salvo excepciones expresamente autorizadas, a las catorce horas del último día del plazo.

2. Los documentos del Consejo de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias dirigidos a la Junta General del Principado de Asturias se registrarán de entrada a través del Registro Electrónico de la Junta General.

3. Todas las incidencias que puedan producirse en el curso de los procesos de registro se solventarán de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.»

Dos. Se adiciona una disposición transitoria única del siguiente tenor:

«Disposición transitoria única.

Para facilitar la plena implantación de lo establecido en el presente acuerdo, se establece, hasta el 1 de septiembre de 2019, un periodo transitorio durante el cual los documentos del Consejo de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias dirigidos a la Junta General del Principado de Asturias podrán ser indistintamente registrados a través del Registro presencial o del Registro Electrónico de la Junta General.»

Disposición final única.

La presente modificación de las Normas de aplicación del e-Parlamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.